

CORNARE	Número de Expediente: 057560435107	
NÚMERO RADICADO:	112-0292-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 02/03/2020	Hora: 15:11:20.7...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS DE ESCORRENTÍA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado No. 131-1916 del 24 de febrero de 2020, la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830027386-6, a través de sus representantes legales la señora Sandra Kastro y Ruben Fajardo, solicitan a la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS DE ESCORRENTÍA** dentro del área a intervenir del título 4405C3 Mina Sosón, con el objeto de realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía, mediante un sistema de percolación de agua durante las actividades mineras, predio con FMI 028-30663, ubicado en la Vereda la Danta, Corregimiento de Jerusalén, del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830027386-6, a través de sus representantes legales la señora Sandra Kastro y Ruben Fajardo con el objeto de realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía, mediante un sistema de percolación de agua durante las actividades mineras, predio con FMI 028-30663, ubicado en la Vereda la Danta, Corregimiento de Jerusalén, del Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo técnico de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado No. 131-1916 del 24 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

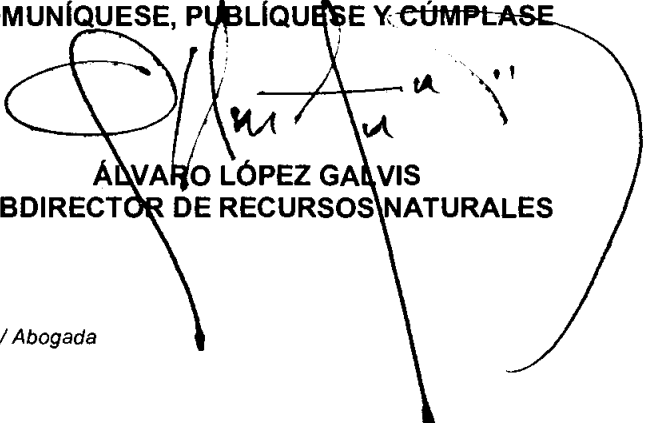
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830027386-6, a través de sus

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

representantes legales la señora Sandra Kastro y Ruben Fajardo , de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 057560435107

Proyecto: Sandra Peña Hernández/ Abogada

Fecha: febrero 28 de 2020

Asunto: Permiso de Vertimientos